

N° 8054

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y LINGÜÍSTICA

Artículo 1°- Créase el Día Nacional de la Diversidad Étnica y Lingüística, el último domingo de setiembre.

Esta celebración tendrá como objetivo poner de manifiesto la importancia de las minorías étnicas y lingüísticas en el desarrollo nacional, la construcción de la democracia costarricense y su contribución al impulso del arte, la educación, la cultura, las letras y las tradiciones.

Artículo 2°- Autorízase a las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, las instituciones de enseñanza pública y otros centros de educación técnica y profesional, para que, durante la semana que antecede el día de la conmemoración y el propio día, celebren actividades diversas tendientes a exaltar la diversidad étnica y lingüística así como sus valores.

Artículo 3°- El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación Pública velarán por la aplicación de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.- Aprobado el anterior proyecto el día quince de noviembre del año dos mil.

Wálter Robinson Davis,
Presidente.

Carlos Enrique Salas Salazar,
Secretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil.

**Rina Contreras López,
Presidenta.**

**Emanuel Ajoy Chan,
Primer Secretario.**

**Everardo Rodríguez Bastos,
Segundo Secretario.**

**Presidencia de la República.-San José, a los cuatro días del mes de diciembre del
dos mil.**

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.

**El Ministro de Educación Pública,
Guillermo Vargas Salazar.**

Fecha de sanción: 04-12- 2000.
Publicación: 18-12-2000.
Rige: 18-12-2000.
Fecha de actualización: 25-01-2001.
JCBM.